ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2019

Sres. Asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández.

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez

Concejala-secretaria:

Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

Interventora general acctal. (Resolución 25.11.16 D.G. Admón.Local. Consejería de la Presidencia y Admón.Local. Junta de Andalucía):

D.a XXXXXXXX

Jefe de servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, en funciones de asesor jurídico: (P.S. del titular según Decreto 5489/18, de 17 de agosto):

D. XXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y dos minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria, la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7501/2019, de diez de octubre, y existiendo quorum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asiste a la sesión ni excusa su ausencia la Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.
- 2.- PRESIDENCIA.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 7385/2019, DE 8 DE OCTUBRE, SOBRE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR.
- 3.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

- 4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- URBANISMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIÓN AISLADA A EFECTOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN BLOQUE 1 DE COOPERATIVA SAN VALENTÍN DE TORRE DEL MAR (EXPTE. N.º 15/19)
- 6.- ASUNTOS URGENTES.
- 7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 4 y 10 de octubre de 2019, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 7325 y el 7500, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.
- 2.- PRESIDENCIA.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 7385/2019, DE 8 DE OCTUBRE, SOBRE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR.- En cumplimiento de lo establecido en el mismo, la Junta de Gobierno Local toma conocimiento del contenido del Decreto de Alcaldía n.º 7385/19, de 8 de octubre, relativo a la inclusión en el régimen de dedicación exclusiva del teniente de alcalde de Torre del Mar.
- 3.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de las siguientes:
- a) Auto n.º 569/19, de 15 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, por el que se declara terminado el Procedimiento Ordinario n.º 406/2018 interpuesto por D.ª XXXXXXXX contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de reclamación de responsabilidad patrimonial. Ordenándose el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo. Todo ello sin imposición de costas.
- b) Sentencia n.º 279/2019, de 17 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo n.º 457/2017 interpuesto por D.ª XXXXXXXX contra desestimación presunta de reclamación patrimonial. Se anula la resolución impugnada por no ser conforme al ordenamiento jurídico y se condena a este Ayuntamiento a que

indemnice a la actora en la cantidad de seiscientos quince euros (615,00), más los intereses legales desde el 29/09/2016, sin imposición de costas.

4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

A) Dada cuenta del expediente de responsabilidad patrimonial n.º 29/2017, iniciado a instancia de D.ª XXXXXXXX, por daños personales causados al cruzar por paso de peatones a la altura de C/Junquera, en las inmediaciones del Paseo Marítimo de Torre del Mar.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Con fecha 3-4-2017 se presentó escrito con nº de registro de entrada 2017015157, por parte de Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, domiciliada en C/ XXXXXXXX, portal XXX, XXX de Vélez-Málaga, mediante el cual insta la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial por caída producida el 19 de marzo de 2017, al transitar por paso de peatones a la altura de C/ Junquera, cercanías del Paseo Marítimo de Torre del Mar, doblándosele el pie y como consecuencia de ello, produciéndole daños físicos.

En el momento de la solicitud no se encontraba curada por lo que no se podía cuantificar por la reclamante la indemnización que solicitaba.

Aportaba una serie de fotocopias simples de informes médicos, unas fotos del lugar de la caída donde se aprecia diferencia de altura y rotura entre el asfalto de la calzada y la rejilla o alcantarilla que recoge las aguas pluviales, siendo visible una especie de raja, y, por último, su DNI compulsado.

SEGUNDO.- Con fecha **11-5-2017,** la entonces Técnico de Administración General en funciones de Jefa de sección del Área de Presidencia emitió informe proponiendo la admisión a trámite de la reclamación.

Entonces el expediente, al igual que todos los de responsabilidad patrimonial, quedó parado hasta la nueva reorganización administrativa y cambios de departamentos sufridos en el ayuntamiento.

TERCERO.- Mediante Decreto 1755/2019, de 11 de marzo, se resolvió admitir a trámite la reclamación, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a la lesión sufrida como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexo causal.

De dicho decreto se dio oportuno traslado a la interesada y a la compañía SegurCaixa Adeslas, aseguradora del ayuntamiento, constando como recibidos en el expediente. Dicha aseguradora remitió mediante correo electrónico una serie de sugerencias sobre la tramitación del expediente.

CUARTO.- Con fecha 21-3-2019, bajo registro de entrada 2019014767, la Sra. XXXXXXXX presenta más documentación, obrante en el expediente: informe clínico y parte de alta, quedando acreditado que estuvo de baja desde el 19-3-2017 al 12-6-2017.

QUINTO.- Con fecha **12-4-2019**, bajo registro de entrada 2019019255, la Sra. XXXXXXXX vuelve a aportar más documentación al expediente:

- 1.- **Informe pericial médico** emitido por el Dr. XXXXXXXX, especialista en valoración del daño personal.
- 2.- Escrito en el que, en base a dicho informe, solicita indemnización por valor de 6.531,04 €.

Los daños consisten en torsión de tobillo derecho e hipotesión causada por el dolor de la torcedura. La evolución de la misma se controla por el Servicio de Traumatología del Hospital Comarcal de la Axarquía. Se coloca férula, se retira, empieza a andar con muletas, se hacen radiografías de control para controlar la fractura de base del 5º metatarsiano, etc.

Evalúa 86 días de perjuicio personal moderado, desde el día 19-3-2017 al 12-6-2017 y 18 días más hasta el alta del servicio de Traumatología.

Sobre la descripción de las secuelas otorga 1 punto por secuelas derivadas de lesiones ligamentosas del tobillo y 1 punto por la metatarsalgia postraumática inespecífica, ambos síntomas de carácter leve.

SEXTO.- Con fecha 23-5-2019 se solicita por esta Instructora informe al departamento de Infraestructura, que se emite en fecha 7-6-2019 e indica:

"(...) La alcantarilla es de titularidad municipal.

El mantenimiento y conservación de la misma, corresponde a Aqualia, empresa concesionaria del servicio municipal. Se ha realizado parte GECOR para que sea reparada (...)".

SÉPTIMO.- Con fecha 19-6-2019, bajo registro de salida nº 2019018018 se da traslado del Acuerdo de inicio (Decreto nº 1755/2019, antes citado), y de la reclamación presentada por la Sra. XXXXXXXX, a la empresa concesionaria FCC Aqualia, a los efectos de presentación de alegaciones.

La concesionaria contesta en fecha 15-7-19, presentando escrito bajo nº de registro 2019033493, en el que señala que:

"(...) no podemos hacernos cargo del pago que nos solicita, ya que no somos responsables del daño ocasionado, pues no se ha originado por ninguna acción u omisión que sea imputable a nuestra empresa.

Informar que la rejilla es totalmente visible y se encontraba en buen estado de conservación, existían algunos defectos en el pavimento de la calzada cuya responsabilidad no es de Aqualia. Indicar además que el peatón puede cruzar por dicho paso de peatones sin pisar necesariamente la rejilla al haber espacio suficiente (...)".

Efectivamente, la rejilla no parece estar defectuosa, sino el pavimento que la circunda, a tenor de la vista de las fotografías aportadas por la reclamante.

OCTAVO.- Con fecha 24-7-2019 se concede plazo de audiencia a las partes, constando las notificaciones como recibidas.

Con fecha 2-8-2019 se persona la Sra. XXXXXXXX al objeto de pedir vista y copia del expediente, constando diligencia extendida el efecto.

Con fecha 21-8-2019 (sello de correos con acuse el día 19 del mismo mes y año, por lo que las alegaciones son tenidas por presentadas en plazo), la reclamante presenta escrito al que adjunta declaración jurada de D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, esposo de aquélla, en el que declara cómo acontecieron los hechos, señalando que la caída se produjo debido al mal estado en el que se encontraba el paso de peatones. Adjunta también, de nuevo, informe de alta de urgencias del Hospital Comarcal y parte médico de baja y alta, estando de baja durante un período de 86 días.

Visto que en el expediente obra informe jurídico con propuesta de resolución que emite la jefe de servicio de Servicios Varios (instructora del expediente en virtud de adscripción provisional) con fecha 3 de octubre de 2019, así como otro informe, de 8 de octubre de 2019, que corrige al anterior tras la advertencia de error en el número del Decreto de Alcaldía sobre la delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local para resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto de Alcaldía nº 4660/2019, de fecha 19 de junio, por unanimidad, y en base a la propuesta de resolución indicada, al haber quedado acreditado tras la tramitación del expediente y a la luz de las pruebas en el contenidas, que la caída se produjo por el mal estado en el que se encontraba el paso de peatones sito en C/ Junquera con Paseo Marítimo de Torre del Mar, adopta los siguientes acuerdos:

1°.- Acceder parcialmente a lo solicitado mediante escrito registrado en fecha 3-4-2017 bajo n° de registro de entrada 2017015157, por parte de Da XXXXXXXX, provista con DNI n° XXXXXXXXX, domiciliada en C/ XXXXXXXX de Vélez-Málaga.

Resultando una indemnización de 5.390,64 € que deberán ser abonados a la reclamante.

2°.- Notificar el presente acuerdo dando traslado a todos cuantos aparezcan



como interesados en el expediente.

B) Dada cuenta del expediente de responsabilidad patrimonial n.º 13/2016, iniciado a instancia de D.ª XXXXXXXX, representada por el Letrado D. XXXXXXXX, por daños personales sufridos como consecuencia de caída al introducir un pie en arqueta de saneamiento sita a la altura del n.º 8 de la C/ Trapiche, Urb. Vista Mar, de Caleta de Vélez. Hechos ocurridos el 2-4-2015.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Con fecha 1-4-2016 se presentó escrito con nº de registro de entrada 2016014564, por parte de Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXX de Torre del Mar, por el que solicitaba responsabilidad patrimonial a este ayuntamiento por los daños personales sufridos como consecuencia de caída al introducir un pie en arqueta de saneamiento sita en la C/ Trapiche a la altura del nº 8, Urb. Vista Mar, de Caleta de Vélez, mientras caminaba junto a dos personas más por el acerado. Hechos ocurridos el 2-4-2015.

Presentaba junto con su solicitud la siguiente **documentación** (fotocopias simples):

- 1.- DNI de la reclamante.
- 2.- Parte del Atestado de la Policía Local nº 0202/15 de fecha 3-4-2015 en el que manifiesta cómo ocurrió la caída en cuestión y ya indica que la arqueta pertenece a la compañía suministradora de agua Aqualia.
- 3.- Documentación médica: informe médico legal expedido por el Doc. D. XXXXXXXX, con nº de colegiado en Málaga XXXXXXXX, especialista en valoración del da, emitido el 11-3-2106, en el que indica que ha necesitado 39 días para su curación, de los que 12 son impeditivos y 27 no lo son, además de haber sufrido un perjuicio estético ligero como secuela, al que otorga 3 puntos.

Informe de alta de urgencias del Hospital Comarcal fechado el día en el que ocurrieron los hechos, cuyo juicio clínico indica "contusiones"; así como informe de alta de urgencias del mismo centro hospitalario fechado el 5-4-2015 por dolor cervical con cefalea.

Hojas de seguimiento de consulta del 27-4 y 11-5, ambas del 2015.

4.- Fotografía de la zona donde ocurrieron los hechos (casas adosadas con múltiples arquetas, dos por cada fachada); y otras foto de una arqueta frente a una cochera concreta, donde se produjo la caída.

Además, proponía testifical, designaba al Letrado D. XXXXXXXX como su representante legal, solicitaba indemnización que asciende a 4.216,93 €, indicaba que en caso de los hechos descritos imputables a otra entidad ya pública o privada se procediera por el órgano instructor a su identificación, facilitándole datos sobre quien fuere la misma y, por último, solicitaba copia del atestado policial reseñado.

SEGUNDO.- Mediante Decreto 4929/2016, de 22 de junio, se resolvió admitir a trámite la reclamación, al objeto de determinar si existía responsabilidad

por parte de este ayuntamiento en relación a los daños materiales sufridos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexo causal.

De dicho decreto se dio oportuno traslado a la Cía aseguradora del ayuntamiento que en ese tiempo era Mapfre, y a la interesada, a través de su representante, constando ambos como recibidos.

TERCERO.- Con fecha **2-8-2018** mediante escrito con n° de registro de entrada 2016039314 el Letrado de la reclamante volvió a proponer pruebas: el atestado policial -del que aportaba fotocopia íntegra--, y la declaración de dos testigos, de los que aportaba todos los datos para su posible citación.

CUARTO.- Con fecha 4-8-2016, por parte de la que era instructora del expediente, se solicitó informe al servicio de Infraestructura, el cual respondió mediante informe emitido el 8-8-2018, indicándose por el Ingeniero Tco. De Obras Públicas:

- "(...) Que se trata de una arqueta de registro de saneamiento cuyo mantenimiento y conservación le corresponde a Aqualia, empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento.

 1.(...)"
- **QUINTO.-** Con fecha **15-9-20167** bajo nº de registro de salida 2016028610 se dio traslado del expediente a la concesionaria Aqualia, siendo recibido el 21 del mismo mes y año.
- **SEXTO.-** Con fecha **23-9-2016** bajo nº de registro de entrada 2016047787, D. Javier Portero Gómez, quien dice actuar en su calidad del Director del servicio de Vélez-Málaga de la empresa Aqualia, (si bien no acredita dicho extremo), manifiesta:
 - "1.- En este Servicio Municipal de Aguas no se ha recibido en el momento previo al accidente ningún aviso de la existencia de incidencia por avería en la zona donde se produce el siniestro ni se ha llevado a cabo ninguna actuación previa en la zona.
 - 2.- Personados en el lugar de los hechos, nuestros operarios comprueban como la tapa de la arqueta de registro se encuentra señalizada con una cinta municipal.
 - 3.- Se procede a su sustitución por una nueva tapa de arqueta (...)"

Y ello para concluir diciendo que Aqualia "no es responsable de los posibles

1 La negrita es añadida.

daños" sufridos por la Sra. XXXXXXXX, si bien reconocen que han cambiado la tapa de registro en cuestión. (Folio nº 48 del expediente)

SÉPTIMO.- Con fecha **15-3-2017 se dispuso la apertura del período probatorio**, dándole traslado a la reclamante y a los testigos, y procediendo a la citación de los mismos, quienes se personaron el 29-3-2017, según consta en las comparecencias que obran en el expediente. En una de las testificales se indica que la reclamante "(...) metió el pie en una arqueta que se movió y se cayó. (...)", y la otra indica lo mismo con otras palabras.

OCTAVO.- Con fecha **6-6-2017** se dispuso **la apertura del plazo de audiencia**, dándole el oportuno traslado a las partes: reclamante, Aqualia y compañía aseguradora Mapfre.

Con fecha 23-6-2017, bajo nº de registro de entrada 2017029607, el letrado de la reclamante presentó escrito exponiendo que ha quedado probado que su mandante cayó como consecuencia del defectuoso estado de la tapa de registro e incidiendo en el informe de Aqualia citado en el Fundamento Sexto del presente, por el que dicha concesionaria reconoce haber cambiado la misma.

Con fecha **6-7-2017** se presentó escrito por parte de FCC Aqualia, bajo nº de registro de entrada 2017033351, por el que señalan que:

"(...) Ante la imposibilidad de acceso a la documentación (...) y de cara a evitar que se cumpla el plazo que se nos ha otorgado, solicitamos (...) un aplazamiento de audiencia (...)".

Ello debido a que en esas fechas se produjo una reestructuración del departamento de responsabilidad patrimonial, pasando de la Secretaría General al área de Presidencia, el cambio de destino de la entonces instructora y las vacaciones estivales de la única auxiliar administrativo que quedó al frente de dicho departamento.

NOVENO.- Con fecha **26-9-2017**, se remitieron notificaciones a los interesados en el expediente, a efectos de una posible causa de abstención o recusación, de parte del dispositivo contenido en el **Decreto de alcaldía nº 4307/2017, de 30 de junio,** de adscripción provisional de esta funcionaria al puesto de Jefe de servicio de servicio varios, por el que se acordó que mientras el puesto de Jefe de sección y responsabilidad patrimonial se encontrase vacante, esta Jefe de servicio realizaría las funciones de instrucción de los expedientes en trámite de responsabilidad patrimonial.

A esta fecha no se ha promovido causa de recusación alguna.

DÉCIMO.- Con fecha **24-5-2019**, se atendió la petición efectuada por FCC Aqualia reseñada en el Antecedente de Hecho Octavo, tercer párrafo, y se le

concedió **nuevo plazo de audiencia**, a la vista de que con motivo de los cambios departamentales reseñados no pudo tener en tiempo y forma acceso al expediente. A tal efecto se le remitió escrito bajo nº de registro de salida 2019014842 que fue recibido el 29 del mismo mes y año.

Dicho plazo de audiencia finalizaba el 12 de junio de 2019 y de manera extemporánea, el día 14 del mismo mes, Aqualia presentó escrito en el que indicaba que se podían hacer cargo de la reclamación solicitada pues no son los. No obstante lo cual, no se puede tener en cuenta este escrito dado que fue presentado fuera de plazo."

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución que emite la jefe de servicio de Servicios Varios (instructora del expediente en virtud de adscripción provisional), con fecha 2 de octubre de 2019.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4660/2019, de fecha 19 de junio, por unanimidad, y en base a la propuesta de resolución indicada, habida cuenta que no hay una ausencia u omisión por parte del ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o cualesquiera otra actuación, dado que al mismo no le compete el mantenimiento de las tapas de registro de saneamiento, acuerda:

- 1°.- Denegar lo solicitado en fecha 1-4-2016 mediante escrito con n° de registro de entrada 2016014564, presentado por Dª XXXXXXXX, provista con DNI n° XXXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXXX de Torre del Mar, representada por el Letrado D. XXXXXXXXX, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ XXXXXXXXX, de Torre del Mar, al no resultar ser el Ayuntamiento responsable del mantenimiento de la tapa registro donde se produjo la caída, entendiendo que la responsable es la empresa concesionaria "FCC Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.", con domicilio en C/ Portería del carmen n° 17, Edf. San Antonio, locales A y C de Vélez-Málaga, contra quien deberá dirigirse la Sra. XXXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.
- 2°.- Proceder a la notificación del presente acuerdo a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente.
- 5.- URBANISMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIÓN AISLADA A EFECTOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN BLOQUE 1 DE COOPERATIVA SAN VALENTÍN DE TORRE DEL MAR (EXPTE. N.º 15/19).- Conocida la propuesta del alcalde, de 9 de octubre de 2019 en la que consta:
- "I.- Mediante solicitud de 20 de octubre de 2017 se solicita por la Comunidad de Propietarios del Bloque 1 de la Cooperativa San Valentín de Torre del Mar, licencia de obras para la instalación de ascensor en zona de dominio publico (vía publica) al ser imposible su instalación en el propio Bloque, según se argumenta en el proyecto.

II.- La Ordenanza de Accesibilidad del Municipio de Vélez-Málaga regula en su Título IX la "Instalación de torres de ascensores por el exterior de los edificios", considerando (art 79.1) que la tramitación deberá seguir el procedimiento general de las licencias urbanísticas. No obstante, con carácter previo debe -en su caso- solicitarse por el interesado la ocupación del espacio público municipal y, el órgano municipal competente, adoptará acuerdo delimitando el ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la identificación de la actuación aislada que corresponda. La firmeza del acuerdo legitimará la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público que sean de titularidad municipal, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del vuelo, suelo y subsuelo por el tiempo que se mantenga la edificación y pudiendo ser gravada dicha cesión a través de Ordenanza Fiscal.

III.- Del Informe Técnico Municipal al expediente del Proyecto de obras de instalación del ascensor se deriva que se ha acreditado que la instalación del ascensor por el exterior, ocupando la vía publica, es la única solución técnica o económicamente viable y que el deterioro del espacio publico afectado no es significativo para la funcionalidad y calidad urbana. Ademas consta Proyecto técnico definiendo las obras pretendidas (art. 78.1,a de la Ordenanza, Certificado técnico con justificación del cumplimiento de todas las condiciones establecidas por el Título IX de la Ordenanza Municipal de Accesibilidad (imposibilidad técnica o económica de otra solución arquitectónica en la zona privada, integración en fachada, funcionalidad de espacios libres, redes e infraestructuras, remates etc.), Plano de emplazamiento con identificación de la actuación aislada y especificación del desglose del presupuesto y los compromisos de financiación de las obras por la Comunidad de Propietarios (que hace las veces de Memoria de sostenibilidad económica).

IV.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de Julio de 2019 se acordó la **aprobación inicial** de la identificación de la actuación aislada por la Junta de Gobierno Local y el **sometimiento a información pública** y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Se publicaron anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 157 de fecha 16 de agosto de 2019 y edictos en el Tablón Municipal desde el día 2 de agosto de 2019 al 2 de septiembre de 2019 con audiencia a la Comunidad de Propietarios afectada, sin que hayan existido alegaciones o sugerencias al expediente según Certificación expedida en fecha 18 de septiembre de 2019."

Vistos por tanto los antecedentes documentales y los informes jurídicos de fecha 12 de julio de 2019 y el de fecha 9 de octubre de 2019, que cuenta este último con la conformidad de la secretaria general accidental (actuando por Resolución de la Dirección General de Admón. Local de la Junta de Andalucía, de fecha 19-12-2016) obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el expediente de Identificación de actuación aislada a los efectos de lo dispuesto en los arts 4, 8, 9.4 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Suelo; art 64 del PGOU de Vélez-Málaga y arts 79 y 80 de la Ordenanza reguladora de la accesibilidad del Municipio de Vélez-Málaga para la regulación de la instalación de Torres Ascensores en el exterior de los edificios para la instalación de torre ascensor en dominio publico municipal en Bloque 1 de

la Cooperativa San Valentín de Torre del Mar (Exp. 15/19), según la documentación presentada de fecha 12 de julio de 2019 y los antecedentes contenidos en el expediente de licencia de obras n.º 313/17-M.

La aprobación definitiva implica la cesión de uso del vuelo, suelo y subsuelo determinado en la documentación presentada por el tiempo que se mantenga la edificación, debiendo darse cuenta al Servicio de Patrimonio y al Inventario General de Bienes a los pertinentes efectos.

SEGUNDO.- DAR CUENTA del acuerdo al Servicio de Licencias de Urbanismo para la resolución del expediente de licencia de obras con el contenido establecido por el art. 80 de la Ordenanza.

6.- ASUNTOS URGENTES. No se presenta ninguno.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la publicación en el B.O.E. núm. 245, de 11 de octubre, de la Resolución de 3 de octubre de 2019 de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y diez minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria, certifico.